

## C I R C U L A R CSJCUC23-392

Fecha: 16 de noviembre de 2023

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: “VALORACION DE APOYOS”

Mediante la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, y en su capítulo II que trata sobre los Mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos, en los artículos 10 y 11 definen lo relacionado con la determinación y la valoración de los apoyos, en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO 10.** Determinación de los apoyos. La naturaleza de los apoyos que la persona titular del acto jurídico desee utilizar podrá establecerse mediante la declaración de voluntad de la persona sobre sus necesidades de apoyo o a través de la realización de una valoración de apoyos.*

***ARTÍCULO 11.** Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.*

*Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.”*

De lo anterior se desprende varias posibilidades para el desarrollo de la **valoración de apoyos**, sea que se practique por entes públicos o privados. Por lo que conforme lo autoriza las normas citadas se invita a consultar con los entes

territoriales correspondientes, para determinar si prestan este servicio de valoración o las correspondientes personerías municipales, y de esta forma también colaborar con otras entidades como la Defensoría, para que no se concentre en esta última todas las solicitudes de valoración que se requieran, lo que a la postre puede generar congestión y demoras en el trámite de los referidos asuntos.

En aras de contribuir a la ilustración de los señores jueces competentes en la materia, se anexa el informe allegado por la Defensora del Pueblo Regional de Cundinamarca, doctora Elizabeth Valero Rico, en este tema de las solicitudes de valoración de los apoyos, con corte a 30 de octubre de 2023.

Todo lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 113 superior que ordena que “ ... *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*”, donde se resalta el principio de colaboración armónica de las entidades públicas, que consiste en la cooperación que han de tener las entidades estatales para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, dentro del ámbito de división de poderes que opera en nuestro país.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JASS', with a horizontal line underneath.

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

**Presidente**

Anexo: lo anunciado

JASS/ARV